

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
1051/2023/SICOM.**

Recurrente: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Fiscalía General del
Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José
Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, febrero veintitrés del año dos mil veinticuatro. - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./1051/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública

interpuesto por ***** ***** ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultandos:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201172623000697, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Se solicita que la Fiscalía o Procuraduría de la entidad informe lo siguiente:

- 1.- número de carpetas de investigación judicializadas por desaparición cometida por particulares*
- 2.- Cuántas carpetas de investigación han sido judicializadas por desaparición forzada,*
- 3.-Cuántas sentencias por desaparición cometida por particulares se han emitido*
- 4.- Cuántas sentencias por desaparición forzada se han emitido*

De enero del 2017 al 30 de octubre de 2023, datos que deberán desagregarse por mes y año” (Sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintisiete de noviembre del año en curso, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la respuesta del sujeto obligado mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./1873/2023, suscrito por el Lic. Jaime Alejandro Velásquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos, adjuntando copia de oficios de número FGEO/CSIE/4285/2023, suscrito por el L.I Marcelo Daniel Totolhua García, Coordinador de Sistema, Informática y Estadísticas y oficio número UEDF/615/2023, suscrito por la Licda. Alejandra Cruz Miguel, encargada de la Unidad Especializada en Desaparición Forzada, en los siguientes términos:

Oficio número FGEO/DAJ/U.T./1873/2023:

En atención a su solicitud de información con número de folio 201172623000697, realizada a través del módulo SISAI de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), ante el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por ese mismo medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 y 132 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, en vía de notificación le informo que acorde a lo establecido por el artículo 126 de la Ley local de Transparencia, su solicitud fue turnada a las áreas de la Fiscalía que conforme a las facultades que les confieren la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y su reglamento, cuentan con la información requerida, derivado de ello, me permito remitir los siguientes oficios:

- Oficio FGEO/CSIE/4285/2023, de 24 de noviembre de 2023, suscrito por el L.I Marcelo Daniel Totolhua García Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas.
- Oficio UEDF/615/2023, de 18 de noviembre de 2023, suscrito por la Licenciada Alejandra Cruz Miguel, encargada de la Unidad especializada en Desaparición Forzada.

De igual manera, le informo que conforme al artículo 138 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, se le hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Recurso de revisión, previsto en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 137 de la Ley de Transparencia Local, mismo que podrá presentarlo de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el órgano Garante, ubicado en la calle de Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o ante la Unidad de Transparencia sita en el domicilio al calce indicado, o a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home>

Por último, se le informa que conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, quedan protegidos sus datos personales.

Oficio número FGEO/CSIE/4285/2023:

“...En atención a su oficio FGEO/DAJ/U.T./1762/2023, mediante el cual remite la solicitud de información con el número de folio 201172623000697; se realizó una búsqueda minuciosa en la Base de Datos del Sistema Único de Información (SUI) que de acuerdo a la descripción que realiza, en ese sentido le remito al correo electrónico: unidad.transparencia@fge.oaxaca.gob.mx, un archivo en formato Excel con la información que se tiene.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; artículo 6 Fracción 1, apartado 1, numeral 1.7, artículo 10 Fracciones XVII, XIX, artículo 36 y artículo 37 Fracción 1, IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

La información que se comparte por esta vía es confidencial y se transmite únicamente para el ejercicio de sus funciones, por lo que el mal uso de la misma lo puede hacer acreedor a responsabilidades administrativas o penales.

Con lo anterior doy contestación y cumplimiento a su petición, sin otro particular, reciba un cordial saludo.”

Oficio número UEDF/615/2023:

“...Licda. ALEJANDRA CRUZ MIGUEL, Agente del Ministerio Público encargada de la Unidad Especializada en Desaparición Forzada, autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio que ocupan las oficinas de dicha unidad ubicadas en edificio Carrillo, segundo nivel, ala derecha del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, asimismo para tal fin el correo electrónico alejandra.cruz@fge.oaxaca.gob.mx con el debido respeto expongo lo siguiente:

En atención al oficio número FGEO/DAJ/U.T./1762/2023, de fecha 15 de noviembre del año 2023, signado por Licenciada Nelly Jeanett Méndez Marcial, Jefa de Departamento y Personal habilitado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, mismo que fue recibido en esta Unidad Especializada en Desaparición Forzada el 16 de noviembre del presente año, mediante el cual remite la solicitud información de fecha quince de noviembre del presente año, mediante el cual remite la solicitud de información con número de folio 201172623000697, recibida a través del SISAI de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), mediante el cual solicita se informe lo siguiente:

- 1.- Número de Carpetas de Investigación Judicializadas por Desaparición Cometida por Particulares.*
- 2.- Cuantas Carpetas de Investigación han sido judicializadas por Desaparición forzada.*
- 3.- Cuantas Sentencias por Desaparición Cometida por Particulares se han emitido.*
- 4.- Cuantas Sentencias por Desaparición Forzada se han emitido.*

Por lo anterior, hago de su conocimiento que, en esta Unidad Especializada en Desaparición Forzada, dependiente de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, tres carpetas de

investigación por cuenta con la siguiente información: Desaparición forzada y tres sentencias.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha doce del mismo mes y año, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“Se solicitó la información desagregada por MES y año, la información recibida sólo se integró por año, por lo que la respuesta no corresponde a lo requerido.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./1051/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número FGEO/DAJ/U. T/0081/2024 suscrito por el Lic. Jaime Alejandro Velásquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y encargado de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número FGEO/CSEI/0175/2024 y copia de oficio número UEDF/037/2024, en los siguientes términos:

Oficio número FGEO/DAJ/U. T/0081/2024:

"...Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 28 fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión al rubro indicado, en los siguientes términos:

PRIMERO: *El 15 de noviembre de 2023, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud de información con número de folio 201172623000697, en la que se solicitó:*

" ... Se solicita que la Fiscalía o Procuraduría de la entidad informe lo siguiente:

- 1.- número de carpetas de investigación judicializadas por desaparición cometida por particulares*
- 2.- Cuántas carpetas de investigación han sido judicializadas por desaparición forzada,*
- 3.-Cuántas sentencias por desaparición cometida por particulares se han emitido*
- 4.- Cuántas sentencias por desaparición forzada se han emitido*

De enero del 2017 al 30 de octubre de 2023, datos que deberán desagregarse por mes y año ... "

Por lo que una vez analizada la solicitud de información esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas y a la Vicefiscalía General de Atención a Víctima y a la Sociedad, quien acorde a sus facultades y atribuciones cuentan con información en relación a lo solicitado, derivado de ello se recibió en esta Unidad los oficios en seguida descritos, mismo que fueron notificados al solicitante a través del similar FGEO/DAJ/U.T/1873/2023 de 27 de noviembre de 2023.

- Oficio FGEO/DAJ/U.T/4285/2023 de 24 de noviembre de 2023, suscrito por el LA. Marcelo Daniel Totolhua García, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas.*
- Oficio UEDF/615/2023 de 18 de noviembre de 2023, suscrito por la Licenciada Alejandra Cruz Miguel, encargada de la Unidad Especializada en desaparición forzada dependientes de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad.*

SEGUNDO: *El solicitante se inconforma y aduce como agravio lo siguiente:*

Se solicitó la información desagregada por MES y año, la información recibida sólo se integró por año, por lo que la respuesta no corresponde con lo solicitado ... "

Derivado de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a través de los oficio FGEO/DAJ/U.T/0052/2024, y FGEO/DAJ/U.T/0053/2024 de 09 de enero de 2024, se solicitó a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas y Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad respectivamente, remitiera un informe en relación a los hechos, a efecto de formular alegatos y ofrecer pruebas dentro del presente recurso de revisión.



TERCERO: En cumplimiento se recibieron los siguientes oficios:

1.- Oficio FGEO/CSIE/0175/2024, de 15 de enero de 2024, suscrito por el L.I Marcelo Daniel Totholua García, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas, a través del cual manifiesta lo siguiente:

" ... Respuesta: Al respecto me permito informar que no es cierto lo manifestado por el recurrente, toda vez que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, esta Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística a mi cargo, enviamos y desagregamos la información tal y como lo indicaba la solicitud de información con el número de folio 201172623000697, misma que fue enviada en formato abierto (Excel), derivado de lo anterior a efecto de corroborar mi dicho, se anexa captura de pantalla de los archivos excel que fueron remitidos como anexo a la respuesta ...

2.- Oficio UEDF/037/2024, de 15 de enero de 2024, suscrito por la Licenciada Alejandra Cruz Miguel, Encargada de la Unidad Especializada en Desaparición Forzada, dependiente de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, a través del cual informa que:

" ... Si bien es cierto en la respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente, se realizó una contestación de manera parcial respecto a la información, ya que no se contaba con una base de datos actualizada, sin embargo y atendiendo a ello esta Unidad Especializada realizó de manera minuciosa la búsqueda de la información solicitada de manera física, de igual forma se advierte que hubo un cambio administrativo interno para las mejoras de proporcionar la información respectiva, en ese sentido y a efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información del solicitante, en ese acto me permito informar de manera completa y detallada la respuesta a lo requerido por el recurrente, no menor cierto se le hace del conocimiento que esta Unidad es operativa y no se cuenta con el personal suficiente para realizar acciones administrativas, ya que únicamente nos enfocamos a realizar búsquedas inmediatas, y sistemas de operatividad..."

CUARTO: Con base en lo anterior, me permito manifestar que tal y como lo refiere el Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas, la información proporcionada en los puntos números 1 y 2 por dicha unidad administrativa si fue proporcionada conforme a la desagregación requerida por el solicitante, pues en los archivos Excel que al efecto se anexaron se aprecia que la información contiene los rubros, número progresivo, Año inicio, Mes y Delito, respecto a los puntos 2 y 4 manifestó " ... No se tiene información relacionada a lo solicitado ... ", de tal manera que la información proporcionada a través de dicha Coordinación si fue satisfecha en los términos requeridos.

Por lo que respeta a la información proporcionada por la Unidad Especializada en Desaparición Forzada, es de apreciar que, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, desagregó las estadísticas por mes y año tal y como lo requirió el solicitante, por ello, se solicita su colaboración a efecto de que se le haga llegar la información al recurrente.

Así mismo y atendiendo a que la información proporcionada por la Unidad Especializada en Desaparición Forzada ya fue desagregada conforme a lo requerido por el solicitante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Oaxaca, me permito solicitar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

En vía de pruebas adjunto la siguiente documentación:

- Oficio FGEO/CSIE/0175/2024, de 15 de enero de 2024, suscrito por el L.I Marcelo Daniel Totholua García, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas.



- Oficio UEDF/037/2024, de 15 de enero de 2024, suscrito por la Licenciada Alejandra Cruz Miguel, Encargada de la Unidad Especializada en Desaparición Forzada.

A USTED C. COMISIONADO INSTRUCTOR, RESPETUOSAMENTE PIDO:

PRIMERO. - Se me tenga en tiempo y forma, dado contestación al recurso de revisión.

SEGUNDO. - Se me admitan las pruebas que al efecto acompaño al presente, mismas que justifican los argumentos vertidos en líneas que anteceden.

TERCERO. - En su oportunidad, por lo antes expuesto y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Oaxaca, resuelva el sobreseimiento del presente recurso de revisión.”

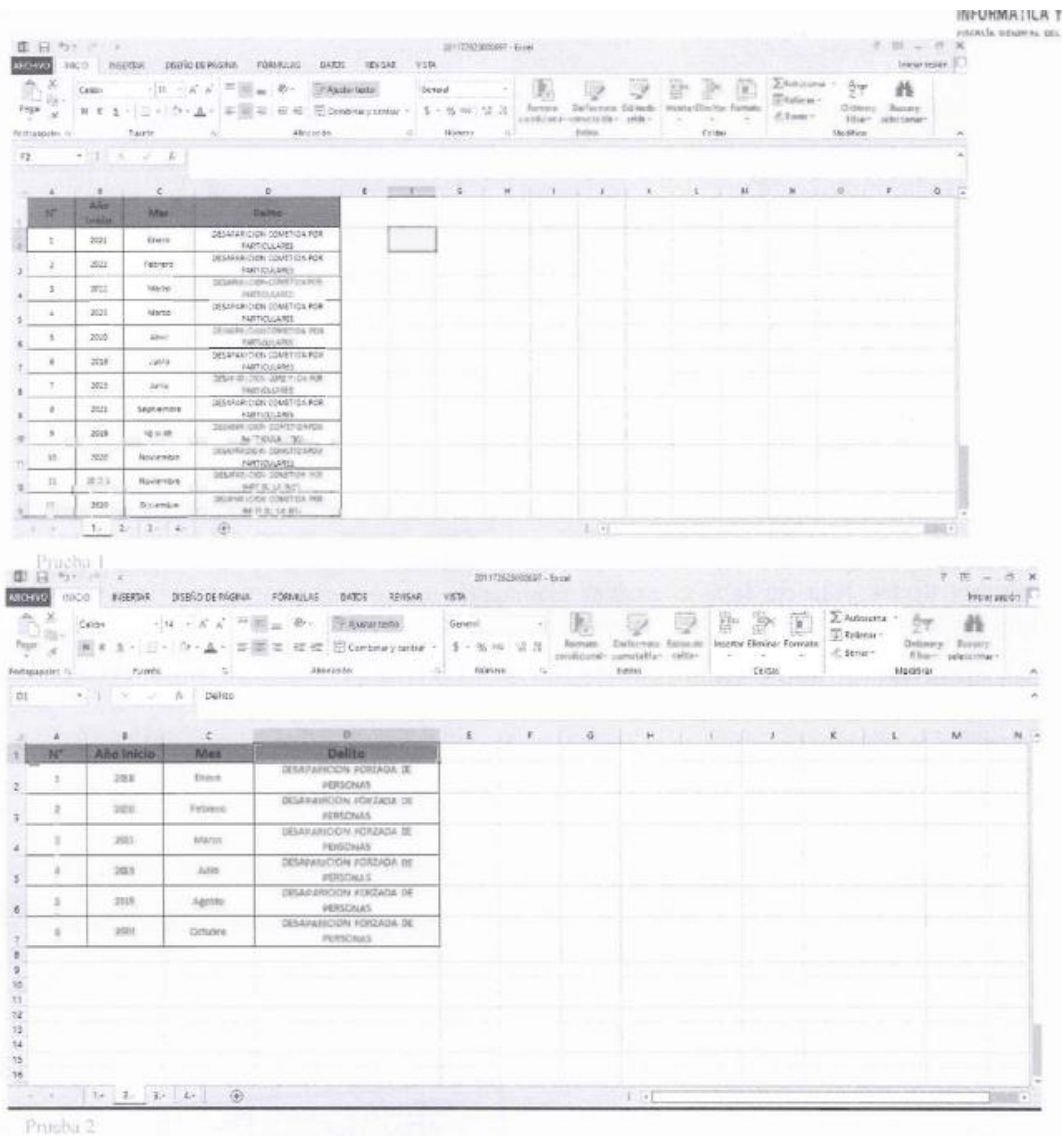
Oficio número FGEO/CSEI/0175/2024:

“...En atención a su oficio FGEO/DAJ/U.T./0052/2024, mediante el cual remite el acuerdo de requerimiento emitido por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante, dentro del recurso de revisión R.R.A.I./1051/2023/SICOM, en el que solicita se formulen alegatos y se ofrezcan pruebas correspondientes respecto de la solicitud de información con número de folio 201172623000697, al respecto me permito informar en los siguientes términos:

Acto que se recurre y Puntos Petitorios

"Se solicitó la información desagregada por mes y año, la información recibida sólo se integró por año, por lo que la respuesta no corresponde a lo requerido"

Respuesta: Al respecto me permito informar que no es cierto lo manifestado por el recurrente, toda vez que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 fracción 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, esta Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística a mi cargo, enviamos y desagregamos la información tal y como lo indicaba la solicitud de información con el número de folio 201172623000697, misma que fue enviada en formato abierto (Excel), derivado de lo anterior a efecto de corroborar mi dicho, se anexa captura de pantalla de los archivos Excel que fueron remitidos como anexo a la respuesta.



Prueba 1

N°	Año inicio	Mes	Delito
1	2021	Enero	DESAPARICION FORZADA POR PARTICULARES
2	2022	Febrero	DESAPARICION FORZADA POR PARTICULARES
3	2021	Marzo	DESAPARICION FORZADA POR PARTICULARES
4	2021	Marzo	DESAPARICION FORZADA POR PARTICULARES
5	2020	Abril	DESAPARICION FORZADA POR PARTICULARES
6	2021	Julio	DESAPARICION FORZADA POR PARTICULARES
7	2021	Julio	DESAPARICION FORZADA POR PARTICULARES
8	2021	Septiembre	DESAPARICION FORZADA POR PARTICULARES
9	2021	Septiembre	DESAPARICION FORZADA POR PARTICULARES
10	2021	Noviembre	DESAPARICION FORZADA POR PARTICULARES
11	2021	Noviembre	DESAPARICION FORZADA POR PARTICULARES
12	2021	Diciembre	DESAPARICION FORZADA POR PARTICULARES

Prueba 2

N°	Año inicio	Mes	Delito
1	2021	Enero	DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS
2	2021	Febrero	DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS
3	2021	Marzo	DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS
4	2021	Julio	DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS
5	2021	Agosto	DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS
6	2021	Octubre	DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; artículo 6 Fracción I, apartado 1, numeral 1.7, artículo 10 Fracciones XVII, XIX, artículo 36 y artículo 37 Fracción 1, IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

La información que se comparte por esta vía es confidencial y se transmite únicamente para el ejercicio de sus funciones, por lo que el mal uso de la misma lo puede hacer acreedor a responsabilidades administrativas o penales.

Con lo anterior doy contestación y cumplimiento a su petición, sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Oficio número UEDF/037/2024:

“...La que suscribe Licda. ALEJANDRA CRUZ MIGUEL, Encargada de la Unidad Especializada en Desaparición Forzada, en atención a su oficio número FGEO/DAJ/U.T./0053/2024 de fecha 09 de enero de 2023, mediante el cual remite copia del acuerdo cuatro de enero del presente año, emitido por el C. José Echeverría Morales, Comisionado del Órgano Garante de acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, dentro del recurso de revisión R.R.A.I./1051/2023/SICOM y anexos interpuesto por ***** **, por inconformidad por la respuesta proporcionada por esta Unidad a mi cargo.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de estar en condiciones de dar cumplimiento a lo solicitado, me permite informarle lo siguiente:

Si bien es cierto en la respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente, se realizó una contestación de manera parcial respecto a la información, ya que no se contaba con una base de datos actualizada, sin embargo y atendiendo a ello esta Unidad Especializada realizó de manera minuciosa la búsqueda de la información solicitada de manera física, de igual forma se advierte que hubo un cambio administrativo interno para las mejoras de proporcionar la información respectiva, en ese sentido y a efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información del solicitante, en ese acto me permito informar de manera completa y detallada la respuesta a lo requerido por el recurrente, no menor cierto se le hace del conocimiento que esta Unidad es operativa y no se cuenta con el personal suficiente para realizar acciones administrativas, ya que únicamente nos enfocamos a realizar búsquedas inmediatas y sistemas de operatividad

Así mismo, se hace mención que dado que el solicitante requirió información relacionada a:

- 1.- Número de Carpetas de investigación judicializadas por desaparición cometida por particulares
- 2.- Número de Carpetas de Investigación Judicializadas por desaparición forzada
- 3.- Cuantas sentencias por desaparición cometida por particulares se han emitido
- 4.- Cuantas sentencias por desaparición forzada se han emitido.

RESPUESTA: Por lo que respecta a la pregunta número 1 y 2 le hago de conocimiento lo siguiente:

DELITO	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Desaparición cometida por particulares		1Febrero	1Enero 2Septiembre	1Febrero 1Junio 1Octubre 1Noviembre	1Febrero 2 Marzo 2 Agosto	1Noviembre	1Marzo 1Agosta 1Diciembre
Desaparición Forzada		1Enero 1Febrero	1Agosto	1Febrero	1Abril		1Febrero 1Junio

RESPUESTA: Por lo que respecta a la pregunta número 3 y 4 le hago de conocimiento lo siguiente:

DELITO	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Desaparición cometida por particulares		1Febrero				1Noviembre	1Febrero 3Mayo 1Septiembre
Desaparición Forzada					1Mazo	1Diciembre	1Mazo

Por ello solicito que atendiendo a la información ya proporcionada se realice el sanimiento respecto y se garantice que esta Unidad Especializada está en la mejor disposición de realizar las aclaraciones correspondientes.”

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha seis de febrero del año en curso, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

C o n s i d e r a n d o :

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día quince de noviembre de dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación el día seis de diciembre del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas

de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

"Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, el número de carpetas de investigación judicializadas por desaparición cometida por particulares, cuántas carpetas de investigación han sido judicializadas por desaparición forzada, cuántas sentencias por desaparición cometida por particulares se han emitido, cuántas sentencias por desaparición forzada se han emitido, lo anterior de enero del 2017 al 30 de octubre de 2023, desagregado por mes y año.

En respuesta, el sujeto obligado a través del Coordinador de Sistemas, Informática y Estadística y de la encargada de la Unidad Especializada en Desaparición Forzada, se manifestaron en relación a lo requerido, otorgando información, sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que solicitó la información desagregada por mes y año, y la información recibida sólo se integró por año.

Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, manifestó:

*“...**CUARTO:** Con base en lo anterior, me permito manifestar que tal y como lo refiere el Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas, la información proporcionada en los puntos números 1 y 2 por dicha unidad administrativa si fue proporcionada conforme a la desagregación requerida por el solicitante, pues en los archivos Excel que al efecto se anexaron se aprecia que la información contiene los rubros, numero progresivo, Año inicio, Mes y Delito, respecto a los puntos 2 y 4 manifestó " ... No se tiene información relacionada a lo solicitado ... ", de tal manera que la información proporcionada a través de dicha Coordinación si fue satisfecha en los términos requeridos.*

Por lo que respecta a la información proporcionada por la Unidad Especializada en Desaparición Forzada, es de apreciar que, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, desagregó las estadísticas por mes y año tal y como lo requirió el solicitando, por ello, se solicita su colaboración a efecto de que se le haga llegar la información al recurrente...”

Así mismo, la encargada de la Unidad Especializada en Desaparición Forzada, dependiente de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, remitió información, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veintidós de enero del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Así, del análisis realizado a las documentales anexas por el sujeto obligado, se tiene que si bien el Coordinador de Sistemas, Informática y Estadística, proporcionó información de manera desglosada como fue solicitada, también lo es que dicha información no fue la totalidad de lo solicitado, ya que se observa proporcionó información sobre desaparición cometida por particulares y desaparición forzada de personas, y la Unidad Especializada en Desaparición Forzada otorgó respuesta mencionando únicamente la cantidad de carpetas de investigación por desaparición forzada y la cantidad de sentencias.

Ahora bien, se observa que la encargada de la Unidad Especializada en Desaparición Forzada, al formular alegatos, aceptó haber realizado una respuesta parcial, así mismo manifestó los motivos por los cuales no pudo llevar a cabo el desglose solicitado, remitiendo en ese momento la información como fue requerida, la cual se tiene que se desglosa por mes y año tal como fue solicitado, como se muestra a continuación:



“...RESPUESTA: Por lo que respecta a la pregunta número 1 y 2 le hago de conocimiento lo siguiente:

DELITO	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Desaparición cometida por particulares		1Febrero	1Enero 2Septiembre	1Febrero 1Junio 1Octubre 1Noviembre	1Febrero 2 Marzo 2 Agosto	1Noviembre	1Marzo 1Agosta 1Diciembre
Desaparición Forzada		1Enero 1Febrero	1Agosto	1Febrero	1Abril		1Febrero 1Junio

RESPUESTA: Por lo que respecta a la pregunta número 3 y 4 le hago de conocimiento lo siguiente:

DELITO	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Desaparición cometida por particulares		1Febrero				1Noviembre	1Febrero 3Mayo 1Septiembre
Desaparición Forzada					1Marzo	1Diciembre	1Marzo

...

De esta manera, si bien en un primer momento el sujeto obligado no desglosó parte de la información otorgada, en vía de alegatos subsanó tal omisión, proporcionando la misma como fue requerido, por lo que lo procedente es sobreseer el Recurso de Revisión, conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus

datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I./1051/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y

Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./1051/2023/SICOM.